



D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de SEPTIEMBRE de 2024, en relación con el punto 10 del orden del día, referido a la solicitud de **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 30 MWp / 25 MWn “LA SOLANA 2”. PARAJES LOS RUBIALES Y VALDEDURILLO. TT.MM. ALMODÓVAR DEL CAMPO Y PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 64.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, 42.1., de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** la calificación urbanística solicitada para la producción de energía eléctrica por generación fotovoltaica, su transformación y evacuación final a la red de transporte de 30 MW, mediante la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica “La Solana 2”, con línea subterránea de media tensión hasta Subestación Colectora “La Solana”, y esta a su vez mediante línea subterránea en 220 KV conectando con la Subestación Eléctrica “La Solana” (no ámbito del presente proyecto estas subestaciones y línea subterránea de 220 kV), en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real) de acuerdo con las características del proyecto presentado.

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado equipamiento energético. “Planta Solar Fotovoltaica La Solana 2”.
<i>Emplazamiento</i>	Planta Solar Fotovoltaica: Polígono 61, parcelas 8, 10, 57, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 271, 412, 413, 498, 501, 505, 506, 507, 531, 518, 529, 548, 585 y 586, del término municipal de Almodóvar del Campo. Línea subterránea de evacuación: Polígono 60, parcelas 9002, 9003; Polígono 61, parcelas 210, 145, 146, 9028, 9030 y 9039; Polígono 62, parcelas 136, 137, 155, 9008, 9028, 9029, 9030, 9035 y 9036; Polígono 63, parcelas; 341, 372, 463, 464, 467, 469, 470, 471, 474, 536, 537, 538, 540, 559 y 9011, del término municipal de Almodóvar del Campo, y parcela 593 del polígono 1 del término municipal de Puertollano.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo rustico de reserva y rustico no urbanizable de especial protección en los términos municipales de Almodóvar del campo y Puertollano.
<i>Sup. parcelas</i>	Las reflejadas en el Proyecto y la Memoria Urbanística.
<i>Sup. Vinculada a calificación</i>	548.754 m2. La superficie ocupada por las instalaciones de las parcelas afectadas como se refleja el Proyecto y la Memoria Urbanística.





Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Almodóvar del campo y Puertollano, de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, así como el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en la Resolución de 04.09.2023, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto modificado: "Planta Solar Fotovoltaica LA SOLANA 2 de 30 MWp (TT.MM. de Almodóvar del Campo y Puertollano, Ciudad Real (expediente PRO-CR-23-1629)", y de las condiciones impuestas en la Resolución de 10.11.2023, de la Dirección General de Transición Energética, sobre Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solar fotovoltaica denominada "La Solana 2", infraestructuras auxiliares y de evacuación (Ref.: 2703/01117).

Asimismo, los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano deberán proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística. Para ello se tendrán en cuenta las parcelas afectadas en los proyectos aprobados sometidas a información pública, y que han quedado reflejadas en el informe.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar un 4% del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, correspondiendo un 2% a los Ayuntamientos (se repartirá entre estos el 40% a partes iguales entre ellos y el otro 60% en proporción a la superficie afectada en cada uno de ellos), y el resto para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3 c) del TRLOTAU mod. Por Ley 1/2024 y 33 del RSR).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano con el otorgamiento de las licencias municipales, resoluciones que serán notificadas a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las que deberán pronunciarse los respectivos Ayuntamientos expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».





Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

